

CG482/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, Y DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009.

Distrito Federal, 30 de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha ocho de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número CD05S/805/2009, signado por el Lic. Héctor Espinosa Garfias, Secretario del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió escrito de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, suscrito por el C. Tomás Vicente Martínez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital antes aludido, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(...)

TOMÁS VICENTE MARTÍNEZ promoviendo con el carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número 05 del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Junta Distrital, señalando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009**

como domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el inmueble marcado con el número 59 de la Calle Juana C. Romero en la Colonia CENTRO en el Municipio de Tehuantepec , Oax., autorizando para recibirlas en mi nombre y representación a los a los ciudadanos MARGARITO RUÍZ MENDOZA con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° numeral 4, 3 23, 39, 40, 104; 105 numeral 1 inciso a), d), h); así como el numeral 2; 147, numeral 1, inciso j) 152, numeral 1, inciso a); 347, numeral 1 incisos a), b) y f); 356 numeral 2; 361 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; acudo ante esta autoridad electoral, para presentar formal queja en contra de servidores públicos de la Administración Pública Federal y Estatal, del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, por cometer de manera dolosa infracciones a las normas que regulan el presente Proceso Electoral, transgrediendo los principios rectores de Legalidad, Imparcialidad y Equidad de la competencia entre los Candidatos y los Partidos Políticos por los que son postulados, por lo que a continuación manifiesto los siguientes:

HECHOS

1.- Resulta que a partir del día tres de mayo del presente año, los distintos Partidos Políticos legalmente constituidos en el Instituto Federal Electoral, iniciamos las campañas electorales para elegir Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el presente proceso electoral 2009; en dicho contexto, el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos en todo momento se han ceñido a las normas Constitucionales así como las establecidas en la ley reglamentaria, ajustando su conducta a los principios del estado Mexicano, con la finalidad de convencer al electorado de las propuestas legislativas de sus candidatos.

2.- Sin embargo diversas dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, de manera ilegal, han dado un uso indebido a los Programas Sociales que operan con subsidios emanados del presupuesto de Egresos de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009**

Federación, destinados a Combatir la pobreza y la marginación que prevalece en nuestro Estado; lo anterior, debido a que las campañas electorales, se presentaron un gran número de irregularidades que alteraron los principios de ilegalidad, imparcialidad y equidad en este proceso electoral, pero de manera grave a escasas horas de que se lleve a cabo la Jornada Electoral del próximo 5 de julio, estas entidades de interés público, se encuentran liberando recursos públicos y utilizando los programas sociales de manera discriminada, poniéndolos a disposición de actores políticos en el Distrito 05 que militan y simpatizan con los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, quienes en vez de convencer a los electores con propuestas para resolver los problemas de nuestro Estado y de la Nación, utilizan los recursos públicos que administran los gobiernos emanados de sus partidos políticos, induciendo y coaccionando a los ciudadanos a votar a favor de esos Partidos, para darles una condición de ventaja ante el electorado en el presente Proceso Electoral afectando con esas conductas la equidad de la competencia, por lo que al utilizarse recursos públicos a favor de los partidos políticos antes mencionados, no existen condiciones de igualdad de oportunidades y de competencia justa con los demás partidos políticos y sus candidatos lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 numeral 1, inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- *Es del conocimiento público en este Distrito Electoral de las distintas prácticas ilegales de inducción y coacción al voto, por parte del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, con la Participación y anuencia de los Gobiernos Estatal y Federal a través de la aplicación de los diversos programas públicos, hostigamiento a servidores públicos federales, estatales y municipales para votar por esos institutos políticos.*

4.- *Con las conductas antes mencionadas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, violan lo dispuesto por el artículo 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala como una obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009**

*cauces legales y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; respetando a los gobiernos Estatal y Federal, violan lo dispuesto por el artículo 407 fracciones I, II y III del código Penal Federal, ya que cometen un delito electoral los servidores públicos que destinen de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo; condicionen la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, obliguen a sus subordinados de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir su voto a favor de un partido político o candidato.
(...)"*

II. Mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número CD05S/805/2009, signado por el Lic. Héctor Espinosa Garfias, Secretario del 05 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió escrito de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, suscrito por el C. Tomás Vicente Martínez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho instituto político. Una vez analizado el contenido de la denuncia, se desprendió que los hechos manifestados por el quejoso son vagos e imprecisos, por lo que se ordenó lo siguiente: 1) Formar y radicar el expediente respectivo, el cual quedó registrado bajo la clave SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009. 2) Se previno al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días, subsanara las deficiencias en los términos siguientes: a) Aclarara los hechos relacionados con las imputaciones a las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como lo relativo a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; b) De qué forma los actos que hace del conocimiento a esta Secretaría Ejecutiva violentan lo dispuesto por la normativa electoral. Es preciso establecer que al dar contestación a lo anterior se tendrán que describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como acompañar los medios por los cuales se pudiesen demostrar las afirmaciones vertidas; y 4) Se apercibió a la parte denunciante, para que en el caso de no dar contestación a lo requerido en los incisos que anteceden, en los términos solicitados y dentro del plazo concedido para ello, se tendrá por no presentada la queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 362, párrafo 3 in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009**

III. El veintiocho de julio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de este instituto el acuse de recibo del oficio DJ-2208/2009, signado por la Dirección Jurídica, mismo que fue recibido por la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, el veinticuatro de julio de dos mil nueve.

IV. El cuatro de agosto del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica el oficio número V.E./5787/2009, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite acuse de recibo del oficio número SCG/2226/2009, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la cédula de notificación y anexo.

V. Una vez analizada la documentación referida en el numeral inmediato anterior, se advirtió que el requerimiento efectuado mediante la prevención de fecha catorce de julio del año en curso, no fue desahogado en tiempo, toda vez que la diligencia de notificación fue efectuada el día jueves treinta de julio de dos mil nueve, y el plazo para dar contestación fue del día viernes 31 de julio al domingo 2 de agosto, día en el que feneció dicho plazo, en consecuencia lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por lo tanto, se debe tener por no presentada la queja.

VI. Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electorales es el órgano facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Como quedó debidamente expresado en el resultando II de la presente resolución, ante la falta de claridad y precisión del escrito de denuncia, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009

autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil nueve, previno al denunciante entre otros aspectos, para que aclarara de qué forma los actos que hizo del conocimiento a esta autoridad, pudieren ser violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en tal caso, aportara algún elemento que demostrara su afirmación.

Se desprende de autos, específicamente en la cédula de notificación, que ésta se entendió con el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, el C. Margarito Ruiz Mendoza, ya que como se observa en dicha cédula en la parte conducente a: *“Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que: no se encuentra el ciudadano Tomas Vicente Martínez”,* por lo que, al haberse notificado debidamente el apercibimiento de mérito, tal como consta en la cédula de notificación el día treinta de julio del presente año, a las 14 horas con 39 minutos, para que desahogara en tiempo y forma el requerimiento, se abstuvo de hacerlo en el plazo previsto para ello, el cual feneció el dos de agosto del presente año.

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja, de conformidad con lo establecido por artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362 párrafo 3 *in fine* y 363 párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida en los autos del presente expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009**

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**